

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de órden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento caballeria de Castillejos, Pedro Loriz Gonzalez, de las señas que á continuacion se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

*Señas de Pedro Loriz.*

Natural de Petilla de Aragon, edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno.

#### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esta Administracion observa con disgusto que muchos Sres. Alcaldes y Secretarios de los pue-

blos de esta provincia, olvidando las prevenciones hechas en circulares anteriores, no remiten los testimonios de productos de propios y comunes, en cuyo caso se encuentran los que corresponde la relacion que á continuacion se expresa.

Con el fin de evitarles las consecuencias del apremio á que están dando lugar por su descuido en el cumplimiento del indicado servicio, he creido oportuno excitar su celo por la presente, señalándoles el término de diez dias para que remitan á esta Oficina los referidos testimonios, y que se detallan en la relacion que se acompaña; en la inteligencia que de no verificarlo se expedirán sin más aviso los apremios correspondientes.

Zaragoza 31 de Agosto de 1878.—Joaquin Ozores.

*Relacion á que se refiere la anterior circular.*

PUEBLOS.	TESTIMONIOS que han de remitir.
Abanto.....	Todo el año 1877-78.
Acered.....	Idem.
Agaron.....	Idem.
Alagon.....	Idem.
Alarba.....	3.º y 4.º trimestres.
Alcalá de Ebro.....	Todo el año 1877-78.
Alconchel.....	1.º trimestre.
Alfajarin.....	Todo el año 1877-78.
Alfamen.....	Idem.
Alpartir.....	Idem.

PUEBLOS.	TESTIMONIOS que han de remitir.	PUEBLOS.	TESTIMONIOS que han de remitir.
Aranda.....	Todo el año 1877-78.	Da Almolda.....	Todo el año 1877-78.
Ateca.....	Idem.	La Joyosa.....	Idem.
Almonacid de la Cuba....	2.º, 3.º y 4.º trimestres	La Muela.....	Idem.
Almochuel.....	Idem.	Langa.....	Idem.
Arándiga.....	1.º y 4.º trimestres.	La Zaida.....	Idem.
Ardisa.....	3.º idem.	Las Casetas.....	Idem.
Ariza.....	2.º idem.	Letúx.....	Idem.
Badules.....	Todo el año 1877-78.	Litago.....	Idem.
Bárboles.....	Idem.	Longares.....	Idem.
Belchite.....	Idem.	Luesia.....	Idem.
Belmonte.....	Idem.	Lumpiaque.....	Idem.
Berdejo.....	Idem.	Leciñena.....	4.º trimestre.
Biel.....	Idem.	Lechon.....	Idem.
Bordalba.....	Idem.	Luceni.....	3.º idem.
Borja.....	Idem.	Lucena.....	3.º y 4.º idem.
Brea.....	Idem.	Mainar.....	Todo el año 1877-78.
Bubierca.....	Idem.	Malanquilla.....	Idem.
Bujaraloz.....	Idem.	Malejan.....	Idem.
Boquiñeni.....	3.º y 4.º trimestres.	Malon.....	Idem.
Bisimbre.....	4.º idem.	Manchones.....	Idem.
Cabañas.....	2.º, 3.º y 4.º idem.	Mesones.....	Idem.
Campillo.....	3.º y 4.º idem.	Mezalocha.....	Idem.
Cariñena.....	Todo el año 1877-78.	Monegrillo.....	Idem.
Cabolafuente.....	Idem.	Moneva.....	Idem.
Cadrete.....	Idem.	Moros.....	Idem.
Calatayud.....	Idem.	Magallon.....	4.º trimestre.
Calcena.....	Idem.	Moyuela.....	Idem.
Castejon de las Armas...	Idem.	Munébrega.....	Idem.
Castiliscar.....	Idem.	Nonaspe.....	Todo el año 1877-78.
Cervera.....	Idem.	Novillas.....	Idem.
Cetina.....	Idem.	Nigüella.....	1.º trimestre.
Chiprana.....	Idem.	Nuez.....	1.º, 2.º y 3.º idem.
Chodes.....	Idem.	Oseja.....	Todo el año 1877-78.
Codos.....	Idem.	Osera.....	Idem.
Cuarte.....	Idem.	Paniza.....	Idem.
Daroca.....	Idem.	Paracuellos de Giloca....	Idem.
El Burgo.....	Idem.	Paracuellos de la Ribera..	Idem.
Embid de Ariza.....	Idem.	Pastriz.....	Idem.
Embid de la Ribera.....	Idem.	Peñaflor.....	Idem.
Encinacorba.....	Idem.	Piedratajada.....	Idem.
Erla.....	Idem.	Pina.....	Idem.
Ejea.....	2.º, 3.º y 4.º trimestres	Pinseque.....	Idem.
Fabara.....	Todo el año 1877-78.	Pozuel de Ariza.....	Idem.
Farlete.....	Idem.	Pozuelo.....	Idem.
Fayon.....	Idem.	Pradilla.....	Idem.
Figueruelas.....	Idem.	Puebla de Alborton.....	Idem.
Fombuena.....	Idem.	Puebla de Alfinden.....	Idem.
Fuencalderas.....	Idem.	Purroy.....	Idem.
Fuendetodos.....	Idem.	Purujosa.....	Idem.
Fuendejalon.....	Idem.	Perdiguera.....	3.º y 4.º trimestres.
Fuentes de Ebro.....	Idem.	Plasencia de Jalon.....	4.º idem.
Gallur.....	Idem.	Plenas.....	2.º idem.
Gelsa.....	Idem.	Pomer.....	3.º y 4.º idem.
Gotor.....	Idem.	Quinto.....	Todo el año 1877-78.
Grisel.....	Idem.	Retascon.....	Idem.
Grisen.....	Idem.	Ricla.....	Idem.
Illueca.....	Idem.	Roden.....	Idem.
Inogés.....	Idem.	Rueda de Jalon.....	Idem.
Jaraba.....	3.º y 4.º trimestres.	Ruesca.....	3.º y 4.º trimestres.
Jarque.....	Todo el año 1877-78.	Ruesta.....	4.º idem.
Juslibol.....	Idem.	Sabiñan.....	Todo el año 1877-78.
La Almunia.....	Idem.	Sádaba.....	Idem.

PUEBLOS.	TESTIMONIOS que han de remitir.
Salillas.....	Todo el año 1877-78.
Salvatierra.....	Idem.
Samper.....	Idem.
San Martin de Moncayo..	Idem.
Santa Cruz de Moncayo..	Idem.
Santa Cruz de Tobed....	Idem.
Santa Eulalia.....	Idem.
Santed.....	Idem.
Sierra de Luna.....	Idem.
Sisamon.....	Idem.
Sobradiel.....	Idem.
Sos.....	Idem.
Sástago.....	1.º, 2.º y 4.º trimestres
Tabuena.....	Todo el año 1877-78.
Talamantes.....	Idem.
Tarazona.....	Idem.
Tauste.....	Idem.
Terrer.....	Idem.
Tierga.....	Idem.
Torralba de los Frailes...	Idem.
Torrecilla de Valmadrid..	Idem.
Torrehermosa.....	Idem.
Torralba de Ribota.....	Idem.
Torrelapaja.....	Idem.
Torres de Berrellen.....	Idem.
Torrellas.....	Idem.
Trasmoz.....	Idem.
Trasobares.....	Idem.
Tobed.....	1.º y 2.º trimestres.
Torrijo.....	Idem.
Uncastillo.....	Todo el año 1877-78.
Undués Pintano.....	Idem.
Urrea de Jalón.....	Idem.
Valpamas.....	Idem.
Velilla de Ebro.....	Idem.
Vierlas.....	Idem.
Villalengua.....	Idem.
Villamayor.....	Idem.
Villanueva de Gállego...	Idem.
Utebo.....	2.º, 3.º y 4.º trimestres
Valmadrid.....	Idem.
Villalba.....	Idem.
Villadoz.....	1.º y 2.º trimestres.
Villarroya de la Sierra...	3.º y 4.º idem.
Villanueva del Huerva...	Todo el año 1877-78.
Villanueva de Jiloca.....	2.º trimestre.
Villarreal.....	3.º y 4.º idem.
Vistabella.....	1.º, 2.º y 3.º idem.
Almochuel.....	Todo el año 1876-77.
Badules.....	1.º trimestre idem.
Berdejo.....	3.º y 4.º idem.
Botorrita.....	Todo el año 1876-77.
Daroca.....	Idem.
Fuencalderas.....	Idem.
Malón.....	Idem.
Salillas.....	Idem.
Torrellas.....	Idem.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865 se hace saber, que D. Julian de Echeni-

que, vecino de esta ciudad, tiene solicitada de esta Administración la adjudicación, en concepto de parcela, de un trozo de terreno sito en términos de El Burgo de Ebro, sobrante de las carreteras del Bajo Aragón, el cual limita con casa-posada que el expresado Sr. Echenique posee en el citado pueblo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesarles, por si se creen con derecho lo manifiesten á esta Oficina en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación.

Zaragoza 31 de Agosto de 1878.—Joaquín Ozores.

*Circular.*—SELLO DE GUERRA.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas se dice á esta Administración lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 9 del corriente, lo que sigue:—«Excmo. Sr.—S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º La omisión en lo sucesivo del sello llamado del Impuesto de guerra, creado por el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, será penada con el reintegro y una multa equivalente al del décuplo de su valor, en cuyas responsabilidades incurrirán lo mismo la persona que expida el documento en que aquel debiera unirse, como el que lo admita sin dicho requisito. Art. 2.º El que suscriba un documento y omita la inutilización del referido sello en la forma prevenida por la Real orden de 24 de Diciembre de 1875, lo mismo que el que lo admita sin aquella circunstancia, incurrirán en la multa de 50 céntimos de peseta por cada sello. Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto. Dado en Palacio á 8 de Agosto de 1878.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.—Lo que comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento, debiendo encargarle se sirva insertarlo en el *Boletín oficial* y acusarme el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—José M. Rodríguez.»

Y en virtud de lo que la misma dispone, se inserta en este BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

## INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de debitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.*

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. — Cts
D. Simon Calleja.....	Berdejo.	Rústica.	Clero.	266	Berdejo.	15 en 14 Setiembre 1878.	52-50
Tomás Moros.....	Alhama.	Id.	Id.	130	Alhama.	en idem idem.....	137-50
Manuel Perez.....	Idem.	Id.	Id.	125	Idem.	en idem idem.....	137-50
Miguel Tarado.....	Idem.	Id.	Id.	121	Idem.	en idem idem.....	375
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	128	Idem.	en idem idem.....	75
Pascual Moros.....	Idem.	Id.	Id.	139	Idem.	en idem idem.....	200
Manuel Arcos.....	Idem.	Id.	Id.	142	Idem.	en idem idem.....	312-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	143	Idem.	en idem idem.....	181-25
Juan Ramon.....	Idem.	Id.	Id.	114	Idem.	en idem idem.....	250
Andrés Espeleta.....	Idem.	Id.	Id.	116	Idem.	14 y 15 en idem 1877 y 1878.	531-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	115	Idem.	11 al 15 en idem 1874 al 1878.	281-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	137	Idem.	en idem idem.....	312-50
José Blasco.....	Idem.	Id.	Id.	131	Idem.	en idem idem.....	88-75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	118	Idem.	en idem idem.....	13-75
Gregorio Perez.....	Idem.	Id.	Id.	113	Idem.	en idem idem.....	68-50
Juan Manuel Palacios.....	Idem.	Id.	Id.	124	Idem.	en idem idem.....	27-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	129	Idem.	en idem idem.....	137-50
Vicente Molina.....	Belmonte.	Id.	Id.	2234	Belmonte.	en idem idem.....	12-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2193	Idem.	en idem idem.....	70
Pedro Agudo.....	Idem.	Id.	Id.	2220	Idem.	en idem idem.....	30-94
Antonio Gomez.....	Idem.	Id.	Id.	2229	Idem.	en idem idem.....	300
Manuel Gimeno.....	Idem.	Id.	Id.	2277	Idem.	10 al 15 en idem 1873 al 1878.	27-50
Manuel Rubio.....	Idem.	Id.	Id.	2311	Idem.	15 en idem 1878.	65
Bernabé Rubio.....	Idem.	Id.	Id.	2311	Idem.	14 y 15 en idem 1877 y 1878.	37-50
Antonio Gil.....	Sabiñan.	Id.	Id.	2208	Idem.	15 en idem 1878.	113-89
Roque Mayor.....	Nuévalos.	Id.	Id.	4661	Urrea de Jalon.	12 en idem idem.....	156-25
				5633	Nuévalos.	4, 6, 7, 9 y 10 en idem 1872, 74, 75 y 78.....	

Zaragoza 2 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

**SECCION QUINTA.****DEPOSITARIA DEL TIMBRE**

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde 1.º de Setiembre próximo al 15 del mismo se pondrán á la venta en el local que ocupa esta dependencia, sita en el piso principal del Banco de Crédito de Zaragoza, los sellos de matriculas para el curso académico de 1878 á 1879, y desde el dia 15 al 30 del referido mes se expenderán en la Universidad Literaria.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados en las mencionadas matriculas.

Zaragoza 24 de Agosto de 1878.—El Depositario Representante.—Por el Banco de Crédito de Zaragoza, el Director 1.º interino, Fidel Maraco.

**SECCION SEXTA.**

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante desde el dia 30 del corriente por no contar con Médico para su asistencia; la dotacion será 60 pesetas por la de los enfermos pobres, y el resto hasta 9.000 reales por contrata con los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar las solicitudes documentadas hasta el 30 del corriente á don Juan Sodeto, Presidente del Ayuntamiento.

Farlete 1.º de Setiembre de 1878.—Juan Sodeto.

**SECCION SÉTIMA.**

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazó á Agueda Alloza y Crusellas, hija de Manuel y de Gregoria, natural y vecina de Alcorisa, que vivia en dicho pueblo en compañía de sus padres, soltera, de 17 años de edad, dedicada al servicio doméstico, de un metro 50 centímetros de estatura, pelo rubio, ojos azules, color trigueño, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado á oír notificación en causa contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial, procuren la captura de Agueda Alloza Crusellas, y si se presentase ó fuese habida la conduzcan á las Cárceles públicas de esta capital á disposicion del Juzgado de mi cargo.

Dada en Zaragoza á 28 de Agosto de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

*Sos.*

D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos:

Doy fé: Que en la tercería de dominio seguida en este Juzgado á instancia de Francisca Perez, mujer de Pablo Iglesia, vecino de Undués de Lerda, á los bienes embargados á este último por causa criminal sobre robo de dos corderos á D. Pablo Soteras, se pronunció sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, la cual á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Sos á 17 de Abril de 1878. El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de tercería de dominio instados por Francisca Perez, por sí y en nombre de Florentino y Domingo Ortiz y Perez, representados por el Procurador D. Estéban Campos, y por su fallecimiento, en la actualidad, por D. Antonio Gaztelu, habilitado especialmente, á los bienes embargados á Pablo Iglesia en causa criminal seguida contra el mismo, sobre robo de dos corderos á D. Pablo Soteras, y otros efectos:

Resultando que en causa criminal seguida en este Juzgado contra Pablo Iglesia, vecino de Undués de Lerda, sobre robo de dos corderos y varios efectos, se pronunció sentencia firme condenatoria por la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza en 27 de Diciembre de 1871, y para cubrir las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponersele, se le embargaron en 6 de Julio anterior, como suyos propios, una casa sita en la plaza de dicho pueblo, lindante por la derecha entrando con la iglesia, por la izquierda con el hospital y por la espalda con callejon de herederos de D. Manuel Montañés: Un corral con su pajar, en la partida llamada el Canton, que confronta con otro de Agustin Bartolomé: Un huerto regadio de dos hanegas de tierra, sito en la partida de la Tejería, confrontante con otro de Gregorio Lopez y Linar, de la Vicaría: Un campo labrado, en la loma de Saramiana, de seis fanegas, que linda con otros de Justo Ortiz y senda de la Fuente: El fruto de una viña, de ocho peonadas, radicante en la partida de Solanos, y el trigo sembrado en tres trozos de terreno comun, situados dos de ellos en la de Totavalío, y el tercero en la del Lecinar; cuyas fincas fueron embargadas en vista del cuaderno que contenia todas las rústicas y urbanas de los vecinos del distrito municipal y del repartimiento de la contribucion en que Iglesia figuraba inscrito con la utilidad líquida de 140 pesetas anuales:

Resultando que por el Procurador D. Estéban Campos, hoy difunto, en nombre de Francisca Perez, como mujer del referido Pablo Iglesia y en representacion de los que dijo ser hijos menores de Florentino y Domingo Ortiz y Perez, se interpuso tercería de dominio á los bienes relacionados en escrito de 11 de Julio de 1872, y exponiendo que estuvo casada con Leandro Ortiz y hubieron en hijos á los dos indicados: que durante el consorcio adquirieron el corral y el huerto,

se plantó la viña y sacaron los trozos de terreno comun á que el embargo se contrae, aportando cada uno los bienes que comprende un testimonio de cierto documento privado que produjo: que por fallecimiento del Ortiz contrajo segundo matrimonio con Liborio Iso, y por muerte de este celebró el tercero con el prenarrado Iglesia, que era simple sirviente y bracero, y que sin aportar al enlace cosa alguna se han disminuido los intereses desde que tuvo lugar; fundado en que solo los autores, cómplices ó encubridores de un delito deben ser responsables de sus consecuencias, pidió que se declarase del dominio y propiedad de su representada é hijos, y si algo sobrase, de su otro hijo Pedro Iso, los bienes sitios y sembrados que se embargaron, con alzamiento del embargo:

Resultando que formada la correspondiente pieza separada, suspendiendo los procedimientos de apremio, y conferido traslado con emplazamiento al ejecutado, al representante de los interesados en costas y al Ministerio fiscal por término de nueve dias, comparecieron y le evacuaron estos funcionarios en escritos de 20 de Octubre y 13 de Noviembre de 1876, y fundándose en que los bienes embargados á Pablo Iglesia se hallaban inscritos á su nombre en el catastro; en que deben considerarse como suyos propios y en que al demandante le incumbe probar los hechos de su demanda cuando no son aceptados ni reconocidos por el demandado, quien en otro caso, debe ser absuelto, solicitaron que se declarase no haber lugar á la tercera interpuesta, con imposicion de todas las costas y gastos á la parte actora, y respectivamente, que no se alzase el embargo y que siguiese adelante el procedimiento de apremio:

Resultando que por haber trascurrido el término del emplazamiento sin que el expresado Pablo Iglesia compareciese á contestar la demanda, se le acusó la rebeldía por la demandante representada por D. Antonio Gaztelu y Grasa, nombrado especialmente por defuncion de Campos y á falta de Procuradores en esta localidad que pudieran representarla; y habiéndola por acusada, lo que se hizo saber al interesado en persona, en cuya forma se le emplazó, se siguieron las actuaciones sucesivas, por lo que á él respecta, con los estrados del Juzgado:

Resultando que teniendo por contestada la demanda, se confirió traslado á la demandante por seis dias de los escritos de contestacion, y produciendo el de réplica en 28 de Febrero de 1877, se manifestó que los bienes embargados al Iglesia lo fueron en el equivocado concepto de que le pertenecian; que jamás le pertenecieron ni aportó ninguno á su matrimonio con la Perez, ni los adquirió de ninguna clase durante el consorcio, sino que se disminuyeron los que aquella poseia; que la pertenecian todos en nombre de sus hijos Florentino y Domingo, habidos con Leandro Ortiz; que adquirió las fincas, ya por donacion de sus padres, ya por escrituras públicas de compra, ya por otros títulos; que figuraron en el catastro de Undués de Lerda á nombre del Ortiz, que pagó la contribucion

hasta su fallecimiento, continuando despues a de su esposa Francisca hasta su ulterior enlace, y que nada significa el que al efectuarse el embargo se encontrasen inscritos á nombre del procesado, porque como marido pudo hacer la inscripcion sin conocimiento de la mujer y aun contra su voluntad; y apoyado en que siendo culpable del delito de robo únicamente el Iglesia y no su esposa, él solo debe responder con sus bienes de las costas y gastos; en que nadie puede responder de actos ajenos en que no ha intervenido, ni privar á otro de lo suyo, ni aprovecharse de lo que no le pertenece; en el principio de dar á cada uno lo que es suyo; en el art. 10 de la Constitucion del Estado, y en el axioma que dice: «*res ubique sit domino suo clamat;*» concluyó suplicando que se fallase segun tenia solicitado y que se recibieran los autos á prueba:

Resultando que comunicados para dúplica á los demandados por igual término, reprodujeron los funcionarios ántes nombrados en 26 de Marzo y 7 de Abril siguientes los hechos y fundamentos de derecho consignados en su respectiva contestacion que pidieron se tuviesen por fijados definitivamente, asi como por reproducida la súplica; manifestando su conformidad con el recibimiento á prueba.

Resultando que recibido por término de 20 dias que se prorogó por todo el de la ley, se propuso por la parte demandante y se le admitió la testifical al tenor del interrogatorio del folio 79, á cuyas preguntas se contestó en sentido afirmativo por los testigos Eusebio Arbea, José Maria Fernandez y Pedro Salvo; y la documental, presentando una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Undués de Lerda, expresiva de que en 1.º de Enero de 1869 poseia Francisca Perez y Lopez, como suyos propios, una casa en la plaza y un campo en la loma de Sarramiana, de seis fanegas; y una escritura pública de venta de un Linar de tres fanegas, dos almudes de sembradura poco más ó menos, sito en la partida de Samper ó Tejeria, jurisdiccion del mencionado pueblo, lindante con otros de D. Victor Benedicto y de la Vicaria y huerto de Mariano Iso, otorgada por Pascual Andreu, D. Juan Gascon y D. Tiburcio Andreu en favor de Leandro Ortiz en 23 de Enero de 1855 ante el Escribano de Jaca don Fernando Torres, cuyos documentos, de que se juró no haber tenido anterior noticia, se cotejaron con sus originales:

Y resultando que espirado el término probatorio se unieron las pruebas á los autos y se entregaron á las partes para alegar de bien probado, y evacuada la comunicacion se mandaron tres á la vista con citacion para oír sentencia definitiva:

Considerando que los bienes embargados como de la pertenencia de Pablo Iglesia consta que lo fueron en vista del cuaderno que contenia todas las fincas rústicas y urbanas de los vecinos de Undués de Lerda, y del repartimiento de la contribucion en el que figuraba con la utilidad liquida de 140 pesetas anuales, y es un

hecho reconocido por las partes que aquellos se hallaban inscritos en el catastro á nombre del ejecutado, demostrando todo que los poseia, y derivándose la presuncion de que era dueño de los mismos y de que le pertenecen mientras no se pruebe lo contrario:

Considerando que si la posesion por si sola es un título de propiedad contra el que no opone otro más fuerte, la inscripcion en el catastro de los bienes embargados á nombre de Iglesia viene á confirmar y robustecer que le pertenecian, puesto que, prohibiéndose por la circular de 16 de Abril de 1861, recordada por la de 24 de Noviembre de 1865, verificar ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble si no se justifican con documentos, debió necesariamente acreditar el Iglesia sus derechos ante el Alcalde del pueblo mencionado al hacerse la inscripcion de que se trata:

Considerando que la prueba testifical suministrada por Francisca Perez en justificacion de su matrimonio con Leandro Ortiz, del nacimiento de los hijos Florentino y Domingo, de la pertenencia y adquisicion de las fincas embargadas durante el consorcio y de la carencia de recursos del Iglesia y la disminucion de los que existian desde que con este se enlazó, ni puede aceptarse en Aragon como bastante y con eficacia para desvirtuar la propiedad del último, segun la observancia 20 de probationibus, libro segundo, ni apreciadas las declaraciones de los testigos, segun las reglas de la sana critica, ni tampoco aceptable para probar el matrimonio y la filiacion de los descendientes, á no ser en defecto del medio probatorio, natural y legítimo que es el de documentos públicos que no se han traído ni acreditado que no existan:

Considerando que sin justificar la representacion legal de los hijos en cuyo nombre pide la demandante, por suponer les corresponde el dominio de fincas determinadas, pretende demostrar que el huerto embargado lo adquirió Leandro Ortiz por medio de la escritura producida, cuando el linar que por ella se vendió, ni aparece ser de la misma cabida que aquel tiene, ni se describe con los mismos linderos, ni resulta por tanto probada la identidad del predio ni la legitimidad de la pretension en este concepto:

Considerando que, aun suponiendo que sea la misma finca, y prescindiendo de la falta de personalidad de la Perez por no haberse excepcionado, discutido ni combatido por la parte contraria aunque constase, que no consta, la fecha en que contrajera su último matrimonio, y si el embargo fué anterior ó posterior á su celebracion, la adquisicion del Ortiz no es obstáculo para que Iglesia la posea con título justo que precisa desvirtuar cumplidamente en atencion á que pudo adquirirla con posterioridad y de seguro la adquirió, toda vez que se hizo en el catastro la traslacion á su favor, lo que no hubiera sucedido si perteneciera á otra persona:

Y considerando que, esto no obstante, ni de las actuaciones se desprende mala fé en la interposicion del litigio, ni los méritos que arrojan autorizan para suponer temeridad en la de-

mandante en términos que merezca la imposicion de costas con arreglo á la ley 8.<sup>a</sup>, título 22, partida 3.<sup>a</sup>:

Vistos, así que la ley y demas disposiciones que se dejan citadas,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro no haber lugar á la terceria de dominio interpuesta por Francisca Perez, representada por el Procurador D. Estéban Campos, á los bienes embargados á Pablo Iglesia para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal seguida contra el mismo sobre robo de dos corderos y varios efectos, ni en su consecuencia, al alzamiento de embargo que por aquella se pretende, mandando que se continúe el procedimiento de apremio para realizar el pago de las responsabilidades expresadas, sin hacer especial condenacion de costas.

Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes y que, además de verificarlo en estrados por lo que respecta al declarado rebelde, y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo prescrito en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Oneca.»

Así resulta de su original al que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, doy y firmo el presente en la villa de Sos á 21 de Agosto de 1878.—Pedro Ponz.

*Diligencia.*—Doy fé que la parte demandante en la terceria de dominio de que se hace mérito en la preinserta sentencia, se halla mandado defender por pobre, segun aparece en el expediente seguido al efecto.—Pedro Ponz.

#### JUZGADOS MILITARES.

D. Eduardo A. Pereira Casal, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del primer batallon del Regimiento infanteria de Gerona, número 22.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo primero de la primera compañía de dicho batallon y Regimiento, Manuel Escartin Gomez, á quien estoy sumariando por dicho delito, que verificó el dia 17 de Julio último, llevándose los fondos de la fuerza que tenia á sus órdenes, como encargado de la partida que auxiliaba los trabajos de la Comision topográfica.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Ciudadela, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Pamplona 26 de Agosto de 1878.—Eduardo A. Pereira.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1878.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
21.....	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	7	
22.....	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	3	
23.....	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
24.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
25.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
26.....	»	1	1	2	1	3	4	»	»	»	»	»	»	4	
27.....	1	2	3	3	»	3	6	»	»	»	»	»	»	6	
28.....	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7	
29.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
30.....	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
31.....	5	1	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	7	
	19	19	38	9	4	13	51	»	»	»	»	»	»	51	

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1878.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la tercera decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	5	2	»	7	1	»	»	1	8
22.....	3	1	»	4	»	3	1	4	8
23.....	5	1	»	6	2	»	»	2	8
24.....	3	2	»	5	2	»	1	3	8
25.....	»	»	»	»	2	4	»	6	6
26.....	3	1	1	5	3	»	»	3	8
27.....	2	2	»	4	»	»	»	»	4
28.....	6	1	»	7	3	1	»	4	11
29.....	4	2	»	6	3	1	»	4	10
30.....	9	»	1	10	4	1	»	5	15
31.....	4	»	»	4	3	»	»	3	7
	44	12	2	58	23	10	2	35	93

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1878.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.